



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

CODIGO TRÁMITE EN LÍNEA: 100335

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 40 03 005 2020 00578 00

ACCIONANTE: CONSTANZA VARGAS FIERRO

ACCIONADO: AFP PORVENIR y EPS FAMISANAR.

Por cuanto la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **CONSTANZA VARGAS FIERRO** identificada con C.C. No. **52.473.131**, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y EPS FAMISANAR**, satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE**.

Con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar a las accionadas **para que en el término de dos (2) días** contados a partir de que les sea notificada la presente providencia, informen lo relacionado con los hechos de la acción de tutela de la referencia.

Se ordena la vinculación de **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS ALFA, MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y ADMINISRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la tutelante.

Téngase como pruebas, las documentales aportadas con la demanda.

SE NIEGA la medida provisional solicitada, pues no se dan los presupuestos señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, si se considera que de lo manifestado en el escrito de tutela y el material probatorio que se allegó con la demanda, no se encuentra acreditada la necesidad, gravedad y urgencia de la medida provisional deprecada, que evite la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable.

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito y eficaz, a la accionada y vinculadas, **remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos**.

Efectúense las prevenciones de la ley. (Art.20 y 52 del Decreto 2591/91).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ